

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 10 DE JUNIO DE 1972 || NUM. 20.699

## PODER EJECUTIVO

### Comunicaciones y Obras Públicas

Continúa el Acuerdo N° 490

#### ARTICULO XV

#### ASEGURO DE COMPENSACION LEGAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO, AUTOMOVILES PARTICULARES Y CARGA MARITIMA Y AEREA

##### A.—ASEGURO PARA COMPENSACION LEGAL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

- 1.—El Contratista deberá proveer y mantener, de acuerdo con el presente contrato, un seguro para compensación legal por accidentes de trabajo tal como lo requiere la Ley Pública 208 aprobada por el Congreso 77 de los Estados Unidos de América con sus enmiendas (42 USC 1651 et sep.) referente a/y antes de partir hacia el exterior bajo este contrato, para todos aquellos empleados que hayan sido contratados en los EE. UU. o que sean ciudadanos Norteamericanos o residentes legales de los Estados Unidos.
- 2.—El Contratista deberá asimismo proveer para todos los empleados nacionales o residentes permanentes del país en donde se estén prestando los servicios, cuyo empleo esté autorizado por el contrato, seguro para beneficios de compensación, según las leyes de dicho país, contra accidentes o muerte, ocurridos en el transcurso de dicho empleo, o a falta de tal ley, el Contratista proveerá seguro contra responsabilidad civil. Para todos los demás empleados autorizados que no hayan sido contratados en los Estados Unidos o que no sean ciudadanos Norteamericanos o residentes legales de los Estados Unidos, el Contratista obtendrá el seguro de responsabilidad civil correspondiente.
- 3.—El Contratista acepta incluir las disposiciones de la presente cláusula, incluyendo este párrafo 3, en todos los subcontratos o contratos secundarios pertinentes a este contrato exceptuando los subcontratos o contratos secundarios elaborados para el suministro de materiales o artículos varios.
- 4.—El Contratista acepta, como prueba del cumplimiento de los incisos 1, 2 y 3 antes citados, proporcionar a la AID en Honduras, dentro de un período razonable de tiempo después de la fecha de aprobación del presente contrato, una copia de la póliza de seguro especificando el alcance de los beneficios para los empleados que el Contratista haya designado para realizar trabajos en el exterior bajo este contrato y asimismo acepta proporcionar a la AID en Honduras una copia igual de la póliza de seguro dentro de un tiempo razonable a partir de la fecha

#### CONTENIDO

COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
Acuerdo N° 490.—Noviembre de 1970.

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
Acuerdo N° 259.—Marzo de 1972.

#### AVISOS

de cada renovación de la póliza, durante la vigencia del presente contrato. Tales pólizas de seguro estarán sujetas a la aprobación escrita de la AID en Honduras previo reembolso al Contratista por parte del Gobierno de los costos incurridos al efecto.

- 5.—El Contratista acepta además proporcionar a la AID en Honduras tres copias del Formulario REC-239-1 del Departamento de Trabajo de los E.E.U.U. o del Formulario US-240 "Certificado que estipula que el Empleador ha asegurado el Pago de la Compensación", que en adelante se identificará como "Certificado de Cumplimiento". El Contratista puede obtener este Certificado de la compañía aseguradora, por medio del Subcomisionado de la Oficina de Compensación para Empleados, del Departamento de Trabajo para el Distrito de Compensación respectivo.

##### B.—ASEGURO DE AUTOMOVILES PARTICULARES

Si el Contratista o cualquiera de sus empleados o dependientes transportara o motivara el transporte (a expensas o no del contrato) de automóviles de propiedad privada a Honduras o ellos o cualquiera de ellos comprara un automóvil en Honduras, el Contratista acepta la responsabilidad de cerciorarse de que mientras permanezca en Honduras, todos estos automóviles pertenecientes a las personas antes mencionadas estén cubiertos por una póliza de seguro que habrá sido pagada en su totalidad y emitida por una compañía responsable cubriendo los siguientes riesgos mínimos, o tales riesgos mínimos como sean dispuestos por el Director de la Misión de la AID pagaderos en dólares de los Estados Unidos o en su equivalente en moneda de Honduras: daños a personas, \$10,000/20,000 daños a propiedades, \$ 5,000. El Contratista acepta además presentar o hacer que se presenten al Director de la Misión de la AID, las pólizas de seguro requeridas por esta cláusula o prueba satisfactoria de su existencia, antes de que dichos automóviles puedan transitar dentro de Honduras. La prima de dicho seguro no se considerará costo reembolsable bajo el presente contrato.

##### C.—ASEGURO PARA TRANSPORTE DE CARGA MARITIMA O AEREA

El Contratista podrá obtener seguro de transporte sobre el equipo, materiales y artículos varios adquiridos bajo este contrato únicamente después de obtener la aprobación escrita del Gobierno.

Pasa a la página N° 8

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veintinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno situado en el barrio Pueblo Nuevo, de la ciudad de Comayagüela, que mide y limita: al Norte, veinte metros setenta y seis centímetros, calle quince de por medio, con la capilla Evangélica; al Sur, veintitrés metros treinta y seis centímetros, con fracción de terreno de doña Estela Zerón Córdova; al Este, diecinueve metros y cuatro centímetros, con la Avenida Centenario; al Oeste, veintidós metros, con propie-

dad de Domingo Trimachi; teniendo al Noroeste, dos metros setenta y cinco centímetros, con la esquina que forman la Avenida Centenario y la calle quince; con una extensión superficial de quinientos tres metros cuadrados y setenta y cuatro centímetros cuadrados, o sean setecientos diecisiete varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de varas cuadradas, donde existió una casa de bahareque, compuesta de dos piezas. Inscrito el dominio a favor de la compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., con número 147, folios 215 al 218, del tomo 137, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de Honduras, S. A., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda Ejecutiva que el Abogado Francisco Zaccapa, promovió en su carácter de representante del Banco de Honduras, S. A., contra la Compañía Reencauchadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

chadora Estrella, S. A. de C. V., ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 2 al 24 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día miércoles veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el inmueble siguiente: "Un solar sito en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte, seis varas, con propiedad del señor Manuel Valle, antes, ahora de Carlos García; al Sur, seis varas, con propiedad de Pablo Lanza, antes, ahora del Doctor Carlos Bendaña, calle de por medio; al Este, treinta varas, con propiedad de los herederos de Francisco Moncada; y, al Oeste, treinta varas, con Iglesia La Virgen. En dicho solar se encuentra una casa de paredes de ladrillo y cemento, cielo raso de madera, piso de cemento, techo de tejas, cubriendo todo el área del solar. El inmueble se encuentra inscrito, a favor de la ejecutada señora Juana Matías García, con el N° 194, folios 352 y 353, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, por la cantidad de Dieciséis Mil Ochocientos Lempiras, incluyendo mejoras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Miguel R. Ortega, cantidad de dinero, intereses y costas del presente juicio, en la demanda ejecutiva promovida por el señor Miguel R. Ortega, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 29 de mayo de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, Honduras.

del 2 al 24 J. 72.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298888	0.301887	0.301887	—	0.298888	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Oncia Troy de Oro Fino	L 70.00	—	—	—	—	—

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florin Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9979	1.9948

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día miércoles cinco de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una fracción de terreno que forma parte del lote número seis, del bloque "D", de la lotificación Quezada, situada al sur del cerro Juana Láinez, de esta ciudad, que tiene una área de quinientas ocho varas cuadradas y una centésima de vara cuadradas, que mide y limita: al Norte, diez metros cincuenta centímetros, con lote número cinco, del bloque "D", de la lotificación Quezada; al Sur, diez metros cincuenta centímetros, con propiedad de Miguel Angel Cuéllar, calle de por medio; al Este, treinta y cuatro metros, con fracción de terreno del lote número seis, del bloque "D", propiedad del Banco Central de Honduras; y, al Oeste, treinta y cuatro metros, con lote de terreno número cuatro, del bloque "D" de la lotificación Quezada, propiedad del Banco Central de Honduras. Sobre dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación, de cemento, piedra y ladrillo, techos de losas de concreto, pisos de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuesta de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Rosa Lanza de Girón, con el número 126, folios 209 y siguiente del Tomo 184, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Trece Mil Ciento Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco de Honduras, contra la señora Rosa Lanza de Girón, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada, para el día jueves seis de julio de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con un área de 470 varas cuadradas ochenta centímetros de vara cuadrada, teniendo como límites: al Norte, 11 metros 94 centímetros, con lote número 10, del bloque de la lotificación Quezada, calle de por medio; al Sur, 11 metros 94 centímetros, con lote número 11 y 12, del bloque B, de la lotificación Quezada; al Este, 27 metros 64 centímetros, con fracción de terreno, propiedad del Banco Central de Honduras, y que forma parte del lote número 4, del bloque B, de la lotificación Quezada; y, al Oeste, 27 metros 64 centímetros, con propiedad de Constantino Ochoa. Sobre el dicho inmueble, se encuentra construida una casa de habitación de cemento, piedra y ladrillo, techo de losas de concreto, piso de ladrillo de mosaico, puertas de madera y ventanas de aluminio, compuestas de sala, comedor, tres dormitorios, cocina y servicios sanitarios. Inscrito el dominio, a favor de la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, con el N° 35, folios 179 al 181, del Tomo 181, R. H., del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. Valora el inmueble descrito, por la cantidad de Catorce Mil Ochocientos Ochenta Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago al Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Abogado Conrado Vásquez, en su carácter de representante del Fondo de Asistencia Social del Banco Central de Honduras, contra la señora Libia Tróchez Andino de Turcios, ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo el cual asciende a la suma arriba indicado.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

J. Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 8 al 30 J. 72.

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor José Roderico Barrientos Zavala, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con escrito, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Veinte manzanas de terreno, en la posesión llamada "El Coyol", situado en la aldea de San Pedro, jurisdicción del municipio de Maraita, de este departamento, cuyos límites son los siguientes: al Norte, camino real que de Maraita, conduce a La Hubia; Sur, quebrada que baja de La Hubia; Este, propiedad de Rafael E. Flores, quebrada de por medio; y Oeste, propiedad de Josefa Amador". Para acreditar los extremos de su petición, propone la información de los testigos: Pedro Barahona casado, propietario José Antonio Barahona, soltero, propietario, Pedro Rodríguez, casado, propietario; todos mayores de edad, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil"—Tegucigalpa.—Francisco Morazán, Honduras".

10 J. 10 J. v 9 A. 72.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Copán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en sentencia de fecha cinco de junio de mil novecientos setenta y dos, declaró a: Eliodoro y Claudio Ulloa Fuentes, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles que a su defunción dejó su padre legítimo don José Cruz Ulloa Novegil, vecino que fue de Cabañas, de este departamento, y les conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043, del Código de Procedimientos. Representó el Licenciado don Guillermo Cáceres Pineda.—Santa Rosa de Copán, 6 de junio de 1972.

Daniel Fajardo E.,  
Secretario.

(f) Daniel Fajardo. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras del departamento de Copán".

10 J. 72.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 344b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado TULLIO BARAHONA, en su condición de Apoderado de ANTONIO RUSH, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en Tegucigalpa, Comayagua, y zona sur del país, de la Casa Comercial LYRA ORLOW, con domicilio en Nuremberg-Alemania, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Tinta, papel carbón y otros artículos similares.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta certificada de fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, que literalmente dice: “Sirvase la presente para confirmar nuestro Contrato de Representación que mantenemos con Uds. desde hace muchos años. Con esta carta les autorizamos nuevamente actuar como nuestro Representante exclusivo, en la región de Tegucigalpa, Comayagua y zona sur de Honduras. En caso de no denunciar la validez en nuestro Contrato de representación se prolonga siempre por un año”.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo de la Casa Comercial Antonio Rush, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: ANTONIO RUSH, como Representante exclusivo de la Casa Comercial LYRA ORLOW, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 343b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, elevó a la

Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado EDGARDO CACERES CASTELLANOS, en su condición de Apoderado de LUIS B. HANDAL, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial ELLY LILLY DE CENTROAMERICA, S. A., con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Alphalin, Amesec, Avantil, Becotin, Betalin, Carbasone, Codestrina, Cristodigin, Darvon, Dietilestilbestrol, Dimelor, Darvonasa, Encebrin Ergotrate, Extracto de Hígado Crudo, Ferrocebrina, Ferrobetalin, Gluco-Cinta, Iosone, Intracebrina, Insulina, Keflin, Keflodin, Keflex, Lexavite, Morruato de Sodio, Micebrina, Nitro-Clicerina, Oncovin, Reticulogen Fortificado, Sacarina, Soluble, Seconal, Tintura de Merthiolate, Tapazol, Trinsicon, Trisolgen, Tuinal, Vacuna Antirrábica Humana, Velve; todo lo anterior está especificado en la lista adjunta a la solicitud.

RESULTA: Que el interesado acompañó cartas con fechas diez de febrero de mil novecientos setenta, veinticinco de noviembre y quince de diciembre del mismo año; y diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, que acreditan la Distribución de Luis B. Handal, S. de R. L., por tiempo indefinido.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Casa Comercial Elly Lilly de Centroamérica, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3°, 5°, y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia a: LUIS B. HANDAL, S. de R. L., como Distribuidor de la Casa Comercial ELLY LILLY DE CENTROAMERICA S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución el Diario Oficial “LA GACETA”, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribáse en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía”.

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

“RESOLUCION N° 346b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado TULLIO BARAHONA, en su condición de Apoderado de ANTONIO RUSH, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante con jurisdicción en la zona sur y oriente del país, de la Casa Comercial GEHA WERKF, con domicilio en

Alemania Occidental, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Tinta, papel, carbón y otros similares.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, con la cual acreditó ser Representante por un año, renovable automáticamente cada año.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante de la Casa Comercial Geha Werke, y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### R E S U E L V E:

Conceder Licencia a: ANTONIO RUSH, como Representante de la Casa Comercial GEHA WERKE, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación incríbase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

#### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparece en representación de la firma comercial "La Portuguesa, S. A.", fábrica de conservas alimenticias, con domicilio en Salinas, República de El Ecuador, como lo acredita con el poder que se acompaña, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "La Portuguesa". Dicha marca va seguida de la palabra "Sardinas", y un dibujo



representativo del artículo que amparan y distingue productos del mar, por medio de etiquetas que se aplican a los envases. Se acompañan los documentos correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.

## A V I S O

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrasados de dicha Suscripción.

—(f) Miguel R. Ortega". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—El suscrito, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, respetuosamente comparece en representación de la firma comercial "La Portuguesa, S. A.", fábrica de conservas alimenticias, con domicilio en Salinas, República de El Ecuador, como lo acredita con el poder que se acompaña, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "El Rey", cuyo clisé se acompaña. Dicha marca, además de la denominación que la distingue, tiene agregadas en menores caracteres las palabras "Atún" y "Lomitos", y el dibujo



de una porción de dicho artículo y sirve para distinguir y amparar el producto específico mencionado, por medio de etiquetas que se aplican a los envases metálicos o latas. Se acompañaron los documentos correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Miguel R. Ortega". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.



El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica denominada:

## CHEE.TOS

para -distinguir: chicharrones, churros de maíz, y todo tipo de boquitas, de la cual se aplica a las bolsas que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano, Carnet N° 0281, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca y la constancia del Distrito Central.—Comayagüela, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Elías Abudoj Z. Identidad N° 17, folio 28, tomo 4, Tegucigalpa, D. C. Impuesto sobre la Renta N° 32530. Distritales Nos. 14163, 14164". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Su Despacho.—Yo, Elías Abudoj Zaror, mayor de edad, casado, industrial, y de este vecindario, respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica denominada:

## CATRACHITOS

para -distinguir: chicharrones, churros de maíz, y todo tipo de boquitas, de la cual se aplica a las bolsas que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Para que me represente en estas diligencias, confiero poder al Abogado Jesús Ernesto Alvarado Lozano, Carnet N° 0281, del Colegio de Abogados de Honduras. Presento diez etiquetas de la marca y la cons-

tancia correspondiente del Distrito Central.—Comayagüela, D. C., once de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Elías Abudoj Z. Identidad N° 17, folio 28, tomo 4, Tegucigalpa, D. C. Impuesto sobre la Renta N° 32530. Distritales Nos. 14163, 14164". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor -Ministro de Economía.—En representación de Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (E.L.M.U., S. A.), domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CARBEGEN

para distinguir: productos farmacéuticos, medicinales, higiénicos, veterinarios y desinfectantes; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Schering Corporation, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Nicaragua, con el número 23.756, el 21 de diciembre de 1970, por un período de diez años, para distinguir: preparaciones

farmacéuticas corticosteroides; consistente en la palabra:

## DIPROSPAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Johnson & Johnson, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 501, George Street, New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## JEJUNAL

para distinguir: alimentos dietéticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bonobelli,

S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## BICAR=BON

separadas por un guión, para distinguir: un producto antiácido efervescente; y la cual se aplica a los sobres, envases, cajas y empaques que lo contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de junio de mil novecientos setenta y dos, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Bonomelli, S. p. A., domiciliada en la ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## CAMEGEL

para distinguir: un producto dietético vegetal; y la cual se aplica a los sobres, envases, cajas y empaques que lo contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

## TÍTULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general para los fines

legales consiguientes, hace saber: que en doce de mayo del año en curso, se presentó a este Despacho, con escrito, la señora Josefa Godoy de Girón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de "una casa y solar, situados en "El Hatillo", en este Distrito Central, construida de pared de adobe, techo de teja, que mide cinco varas de frente por seis varas de fondo, dividida en dos cuartos, más un corredor y la cocina, sobre un solar que mide por los lados norte y sur, veintidós varas lineales y por los lados este y oeste, treinta y tres varas lineales, cuyos linderos son: al Norte, con propiedades del Estado, carretera a San Juancito de por medio; al Sur, con propiedades del Doctor Miguel Andonie Fernández; al Este, propiedad de los herederos de doña Dominga Valladares; y, al Oeste, también con propiedad del Doctor Miguel Andonie Fernández". Para acreditar los extremos de su solicitud, propuso la información de los testigos: Hernán Ramírez Soto, José H. Castro Durón y Gonzalo Castro, mayores de edad, propietarios y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Tomás Arita Valle,  
Srio. por Ley.

(f) Tomás Arita Valle. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

10 J., 10 J. y 10 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber, para los fines legales consiguientes: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor José Roderico Barrientos Zavala, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con escrito, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un potrero ubicado en el lugar llamado "El Cerrito", jurisdicción del municipio de Maraita, de este departamento, constante como de cuatro (4) manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de piedra y madera inculto, limitado: por el Norte, posesión de Juan Ramón Fonseca, callejón de por medio; al Sur, propiedades de Rafael Flores y del que comparece, camino real de por medio; por el Oriente, posesiones del dicente, camino real de por medio; y, por el Poniente, posesión de Teódulo Antonio Andrade". Para acreditar los extremos de su solicitud, propone el testimonio de los señores: Pedro Barahona, casado, propietario; José Antonio Barahona, soltero, propietario; Pedro Rodríguez, casado, Perito Mercantil; Rogelio Barahona Sierra, casado, propietario; todos mayores de edad y

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

también de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

10 J., 10 J. y 9 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, el señor José Roderico Barrientos Zavala, mayor de edad, casado, agricultor, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno denominado El Horno, de este municipio de Maraita, cuyo terreno consta de ciento cincuenta manzanas, debidamente acotadas con cerco de piedra y barranco natural, y sus linderos son: al Oriente, río de Reducto; al Norte, sitio libre; al Poniente, sitio libre; y, al Sur, con terrenos de los herederos de Antonio Fonseca". Para acreditar los extremos de su petición, ofrece la información de los testigos: Pedro Barahona, casado, propietario; José Antonio Barahona, soltero, propietario; Rogelio Barahona Sierra, casado, propietario; todos mayores de edad, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

10 J., 10 J. y 9 A. 72.

Viene de la 1a página

**ARTICULO XVI****ADQUISICION DE EQUIPO, VEHICULOS,  
MATERIALES Y SUMINISTROS**

A.—Ninguna unidad de equipo con valor mayor de ... \$ 2,500 podrá ser adquirida y ningún vehículo podrá ser comprado sin previa autorización escrita del Gobierno con la aprobación de la AID, excepto si la compra de dicho artículo estuviera específicamente autorizada por este contrato.

B.—Excepto cuando la AID haya aprobado específicamente u ordenado con anterioridad la fuente de cualquier adquisición financiada bajo este contrato, con dólares de los Estados Unidos de América, será los Estados Unidos y el artículo deberá ser extraído, cultivado o manufacturado, procesado, o armado en los Estados Unidos. El término "fuente" significa el país de donde el artículo es embarcado hacia el País Anfitrión, o es el País Anfitrión, si el artículo se encuentra en éste cuando se realice la compra. No obstante, si el artículo es despachado desde un puerto libre o desde una bodega aduanera en la forma en que sea recibido, "fuente" significa el país desde donde el artículo fué embarcado hacia el puerto libre o bodega aduanera.

Además de la disposición anterior, un artículo adquirido mediante cualquier transacción, no será elegible para financiamiento en dólares de E.E.U.U. si:

- 1.—Alguno de sus componentes tiene origen en países que no pertenezcan al Mundo Libre tal como se determinan en el Código Geográfico 899 de la AID; o,
- 2.—Sus componentes fueron importados al país productor de otros países pertenecientes al Mundo Libre que no sea E.E.U.U.; y si:
  - 1) Tales componentes fueron adquiridos por el productor en la forma en que fueron importados; y,
  - 2) El costo total de dichos componentes (entregados en el lugar de producción) ascienden a más del 10%, o cualquier otro porcentaje recomendado por la AID, del precio mínimo de exportación (excluyendo los costos de transporte y seguro marítimo) asignado por el proveedor (sea o no financiado por la AID).

**ARTICULO XVII****LIBROS Y REGISTROS**

El Contratista deberá mantener los libros y registros adecuados para identificar los productos y servicios utilizados en el proyecto y para respaldar todos los pagos hechos al Contratista, así como para indicar el avance del proyecto. Tales libros y registros deberán ponerse a la disposición de las partes aquí mencionadas y de la AID (o de sus representantes autorizados) por un período de tres años después de efectuado el pago final de este contrato.

**ARTICULO XVIII****DISPUTAS**

Cualquier disputa que surja o que tenga relación con los contratos deberá someterse a arbitraje, y las partes aquí mencionadas conviene aceptar como obligatoria la decisión de los arbitros. Cada parte deberá nombrar un arbitro. Los dos arbitros designados deberán seleccionar un tercer arbitro a satisfacción de ambos. El arbitraje deberá realizarse de acuerdo con las leyes de Honduras.

**ARTICULO XIX****MARCAS**

Todos los artículos adquiridos bajo las cláusulas de este contrato deberán marcarse de acuerdo con los reglamentos de la AID.

**ARTICULO XX****INFORMACION BIOGRAFICA**

El Contratista acepta proporcionar al Gobierno, en los formularios suministrados para tal fin, la información biográfica de las siguientes personas que serán empleadas para llevar a cabo el presente contrato: (1) todas las personas que procedan de los Estados Unidos, (2) personal clave. La información biográfica sobre otras personas empleadas bajo el contrato deberá estar a disposición del Gobierno y de la AID para su correspondiente revisión en las oficinas del Contratista.

**ARTICULO XXI****PERSONAL****A.—APROBACION**

El Contratista no podrá enviar ninguna persona fuera de los Estados Unidos para ejecutar trabajos bajo este contrato sin previa autorización por escrita del Gobierno, así como tampoco podrá contratar a ninguna persona que esté empleada fuera de los Estados Unidos o asignarla para ejecutar trabajos fuera de los Estados Unidos sin dicho consentimiento, mientras esta persona se encuentre fuera de los Estados Unidos, salvo cuando el contrato especifique lo contrario o cuando la AID dé su aprobación.

**B.—CONDICION FISICA DEL EMPLEADO Y SUS DEPENDIENTES****1.—PRE-PARTIDA**

- 1) El Contratista deberá tomar las precauciones necesarias al asignar los empleados para ejecutar trabajos bajo este contrato en el País Anfitrión a fin de asegurarse que dichos empleados estén físicamente aptos para trabajar y residir en el País Anfitrión. Al cumplir con este requisito el Contratista deberá exigir que tales empleados sean examinados por un médico competente. El Contratista solicitará a dicho médico una certificación expresando que en su opinión profesional el empleado está físicamente apto para dedicarse al tipo de actividad para la cual ha sido contratado y para residir en el país donde se le ha encomendado el desempeño de su cargo.

**C.—CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL PAIS ANFITRION**

El Contratista se compromete a poner todo su empeño para asegurar que mientras resida en Honduras, su personal cumplirá con todas las leyes y reglamentos de Honduras y de sus divisiones políticas.

**D.—VENTA DE BIENES O AUTOMOVILES PARTICULARES**

La venta de bienes o de automóviles pertenecientes a los empleados del Contratista o a sus dependientes en el País Anfitrión estará sujeta a las mismas limitaciones y restricciones aplicables a los ciudadanos de E.E.U.U. empleados por la AID.

**E.—CONFLICTO DE INTERES**

Fuera del trabajo que el Contratista asigne a un empleado o Consultor bajo este contrato, ningún empleado permanente o temporal o consultor del Contratista podrá dedicarse, directa o indirectamente, por su cuenta o en representación o por medio de un agente, a ningún negocio, profesión u ocupación en el País Anfitrión o en otros países extranjeros donde sea asignado, como tampoco podrá hacer préstamos o inversiones a/o en ningún negocio, profesión u ocupación



en el País Anfitrión o en otros países extranjeros donde sea asignado.

#### F.—DERECHOS DE RETIROS

A solicitud escrita del Gobierno o de la AID, el Contratista dará por terminado el cargo de cualquier persona empleada bajo el presente contrato y, de acuerdo con lo solicitado, pondrá todo su empeño para que dicha persona regrese a su lugar de origen.

### ARTICULO XXII PERMISOS Y FERIADOS

#### A.—VACACIONES

El Contratista concederá a sus empleados permanentes bajo este contrato vacaciones por un período de tiempo razonable de acuerdo con los procedimientos usuales del Contratista, pero en ningún caso podrán acumularse las vacaciones por un período mayor de 26 días laborables por año. Se entiende que el permiso de vacaciones se otorga bajo este contrato con el objeto primordial de proveer el descanso y esparcimiento necesarios, a los empleados permanentes durante su período de contratación en el País Anfitrión. El Contratista velará porque las vacaciones devengadas se empleen para el fin anteriormente mencionado durante su período de contratación, a menos que el interés del proyecto exija lo contrario. Las vacaciones acumuladas que no hayan sido tomadas podrán pagarse en una suma global al final del período de contratación del empleado, a condición de que dicho pago global se limite a vacaciones devengadas durante un período de doce meses (no excederán de 26 días laborables). Dicho pago en cantidad global por vacaciones acumuladas será reembolsado según el inciso 1-15.2 de los Reglamentos Federales de Procuración de los Estados Unidos vigentes en la fecha de ejecución del presente contrato.

#### B.—PERMISO POR ENFERMEDAD

De acuerdo con las prácticas usuales del Contratista, se concederá un máximo de trece días laborables de permiso anual por enfermedad. Si fuera necesario conceder permiso adicional por enfermedad, después de haber utilizado el permiso de vacaciones, éste se otorgará como un adelanto de acuerdo con las prácticas usuales del Contratista, si a juicio del Contratista y previa autorización del Gobierno se estima que tal permiso adicional redundará en beneficio del proyecto. En ningún caso el permiso adicional excederá trece días calendario. El Contratista acepta reembolsar al Gobierno la cantidad pagada por permiso adicional concedido en exceso al tiempo a que tenía derecho durante el período de contratación del empleado. De acuerdo con este contrato, los días de permiso por enfermedad utilizados no serán reembolsables.

#### C.—REGISTRO DE PERMISOS

El Contratista deberá llevar un registro permanente de los permisos autorizados a los empleados permanentes y deberá enviar al Gobierno informes semestrales sobre los permisos tomados.

#### D.—FERIADOS

1.—PARA EMPLEADOS EXTRANJEROS.—Durante el servicio en el exterior, los empleados del Contratista tendrán derecho a todos los feriados autorizados por el Gobierno.

### ARTICULO XXIII

#### PRIVILEGIOS

#### A.—COMPENSACION ADICIONAL

En los lugares donde los empleados de la AID reciben compensación adicional, el mismo porcentaje sobre los sueldos de los empleados de la AID de acuerdo con los Reglamentos Estandarizados (Empleados Civiles del Gobierno, Areas Extranjeras) Capítulo 500, Tabla-Capítulo 900, como

sea enmendado de tiempo en tiempo, será reembolsable bajo este contrato por las cantidades devengadas por los empleados durante el tiempo que tales empleados hayan permanecido desempeñando trabajos bajo este contrato. El pago de compensación adicional se iniciará en la fecha en que el empleado comience sus labores en el lugar asignado y tales pagos continuarán, incluyendo el tiempo que el empleado permanezca fuera del lugar por asuntos de trabajo, hasta el día en que se cese el empleo. Los permisos por enfermedad y las vacaciones tomadas en/o fuera del lugar asignado para el trabajo no serán motivo para interrumpir la continuidad del trabajo o para discontinuar tales pagos de compensación adicional, a condición de que tales permisos y vacaciones no sean tomadas dentro de los Estados Unidos o en territorios pertenecientes a los Estados Unidos.

#### B.—COMPENSACION POR VIVIENDA

Tal como se estipula en el presupuesto incluido en el Anexo A, el Contratista pagará la suma de \$ 250.00 mensuales por compensación de vivienda a los empleados que estén prestando sus servicios bajo este contrato.

### ARTICULO XXIV

#### GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE

#### A.—DEMORAS DURANTE EL VIAJE

De acuerdo con este Contrato, el Contratista puede conceder a los empleados que viajan, siempre que no se desvíen de la ruta directa, demoras por un tiempo razonable, motivadas por causas que estén fuera del control de dicho viajero o del Contratista, excepto las causadas por incapacidad física. Es convenido que si el atraso motivado por incapacidad física, el personal tendrá derecho a los permisos por enfermedad estipuladas en este contrato bajo el párrafo titulado "Permisos y Feriados".

### ARTICULO XXV

#### TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO O PARA CONVENIENCIA DEL GOBIERNO

A.—El Gobierno puede dar por terminada la ejecución del trabajo, motivo de este contrato, de acuerdo con el contenido total o parcial de la presente cláusula:

- 1.—Siempre y cuando el desarrollo del presente contrato sufriera por incumplimiento de parte del Contratista según los términos del mismo (el término "incumplimiento" significa cualquier descuido por parte del Contratista que ponga en peligro el desarrollo de los trabajos a ejecutarse bajo este contrato) y éste fracasare en su esfuerzo por enmendar dicho incumplimiento dentro de un período de diez días (o dentro de un período más largo que el Gobierno concediera) después de recibida la notificación del Gobierno especificando dicho incumplimiento; o
- 2.—Siempre y cuando por cualquier motivo el Gobierno establezca que dicha terminación redundará en beneficio del Gobierno. Cualquier terminación de esta índole será efectuada mediante la entrega al Contratista de un Aviso de terminación en el cual se indicará si la causa de la terminación es por incumplimiento del Contratista o para conveniencia del Gobierno, la magnitud del trabajo terminado bajo este contrato y la fecha en que dicha terminación se hace efectiva. Si después de entregado el aviso de terminación de este contrato por incumplimiento según el inciso 1 precitado, se determine por cualquier razón que el Contratista no fue incumplido conforme se especifica en el inciso 1, o que la falta de ejecución o de progreso del trabajo por parte del Contratista se debe a causas fuera de su control y que no ha sido por falta o negligencia del Contratista, según las estipulaciones de la cláusula de este contrato referente a fuerza

mayor, se considerará como si el Aviso de Terminación hubiera sido emitido según el inciso 2 anterior, y los derechos y obligaciones de las partes interesadas deberán establecerse de acuerdo con tal inciso.

B.—Después de recibido el Aviso de Terminación o notificado por el Gobierno de otra manera, el Contratista deberá:

- 1.—Suspender los trabajos bajo este contrato en la fecha y de la manera especificada en el Aviso de Terminación.
- 2.—No emitir más órdenes o subcontratos por materiales, servicios o suministros exceptuando los que sean necesarios para completar la porción del trabajo que hubiera quedado sin terminar bajo este contrato.
- 3.—Suspender todas las órdenes y subcontratos cuando estos se relacionen con la ejecución de trabajos suspendidos por el Aviso de Terminación.
- 4.—Traspasar al Gobierno, de la manera y al grado que el Gobierno determine, todos los derechos, títulos e intereses del Contratista bajo las órdenes o subcontratos terminados, en cuyo caso el Gobierno tendrá el derecho, de acuerdo con su criterio, de saldar o cancelar cualquiera o todos los reclamos provenientes de la terminación de dichas órdenes y subcontratos.
- 5.—Con la aprobación o ratificación del Gobierno, al grado que ésta lo requiera, cuya aprobación o ratificación deberá ser final y concluyendo para todos los fines de esta cláusula, el contratista deberá saldar todas las obligaciones y reclamos que resultaren de las órdenes y subcontratos suspendidos, cuyo costo será reembolsable, total o parcialmente, de acuerdo con las disposiciones emanadas de este contrato.
- 6.—Traspasar título al Gobierno (si aún no ha sido traspasado) y entregar en la forma, tiempo y según las indicaciones del Gobierno (1) partes elaboradas o sin elaborar, trabajo incompleto, trabajo terminado, artículos y otro material producido como parte de/o adquirido para el desarrollo del trabajo suspendido por el Aviso de Terminación; (2) los planos total o parcialmente terminados, dibujos, información y otras pertenencias que, si el contrato hubiera llegado a su término, sería requisito entregar al Gobierno; y (3) los calibres, troqueles e implementos y otras herramientas especiales y herramientas obtenidas o producidas para el desarrollo del contrato por cuyo costo el Contratista haya sido o será reembolsado según el presente contrato.
- 7.—Hacer todo lo posible por vender, en la forma, tiempo, en el estado y al precio o precios ordenados o autorizados por el Gobierno, cualquier pertenencia del tipo mencionado en el inciso 6 anterior; con tal que (1) no se le exija al Contratista extender crédito a ningún comprador; y (2) que el Contratista pueda adquirir cualquiera de estas pertenencias bajo las condiciones estipuladas por y al precio o precios aprobados por el Gobierno, y además, siempre que el producto obtenido de cualquiera de tales ventas sea rebajado de cualquier pago que el Gobierno tenga que hacer al Contratista según este contrato o que se acredite al precio o valor del trabajo cubierto por este contrato o que sea pagado en la forma que el Gobierno ordene.
- 8.—Completar cualquier parte del trabajo que no haya sido terminada a la fecha del Aviso de Terminación; y,
- 9.—Tomar las medidas necesarias, o las que el Gobierno ordene para proteger y conservar la propiedad relacionada con este contrato que se encuentre en poder del Contratista y sobre la cual el Gobierno tenga o pueda adquirir participación.

El Contratista deberá proceder inmediatamente al cumplimiento de las obligaciones anteriores no obstante cualquier retraso en la determinación o ajuste del precio o de cualquier artículo cuyo valor sea reembolsable bajo esta cláusula. En cualquier tiempo después de terminado el período de liquidación de las instalaciones, tal como se define

en el Inciso 1-9.1 de los Reglamentos Federales de Procura de los Estados Unidos (41 CFR 1-8.1), y de acuerdo con las enmiendas que se le hagan de tiempo en tiempo, el Contratista presentará al Gobierno una lista certificada, especificando las cantidades y calidad de cualquiera o de todos los artículos incluidos en el inventario final que no hayan sido enajenados, a excepción de los artículos cuyo traspaso hubiera sido ordenado o autorizado por el Gobierno y podrá solicitar del Gobierno el retiro de dichos artículos o firmar un contrato para el almacenamiento de los mismos. A más tardar (15) días después de esta fecha, el Gobierno aceptará dichos artículos y los retirará, o firmará un contrato para su almacenamiento a condición de que la lista presentada esté sujeta a la comprobación del Gobierno durante el retiro de los artículos o, si éstos fueran almacenados hacerlo dentro de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha en que se presentó la lista y cualquier ajuste que sea necesario para corregir la lista presentada deberá hacerse antes de la liquidación final.

C.—Después de recibido el Aviso de Terminación, el Contratista deberá presentar al Gobierno el reclamo de terminación en la forma y con la certificación exigidas por el Gobierno. Dicho reclamo deberá presentarse con prontitud, pero en ningún caso deberá presentarse después de un año partiendo de la fecha en que se hizo efectiva la terminación salvo, que a petición escrita del Contratista, el Gobierno haya concedido una o más prórrogas por escrito dentro de dicho período de un año o dentro del período de prórroga concedido. No obstante, si el Gobierno determina que los hechos justifican dicha acción, éste podrá recibir y actuar sobre dicho reclamo de terminación en cualquier tiempo dentro del período mencionado de un año o dentro de cualquier período de prórroga. Si el Contratista dejara de presentar su reclamo de terminación dentro del tiempo prescrito, el Gobierno podrá basado en un análisis que se haga de acuerdo con los procedimientos gubernamentales vigentes desde la fecha de suscripción del presente contrato, establecer, con base en la información que tenga disponible, la cantidad, si la hubiere, que se le adeuda al Contratista por razones de la terminación y deberá inmediatamente cancelar al Contratista la cantidad establecida.

D.—De acuerdo con las disposiciones del párrafo C, y sujeto a comprobación de acuerdo con los procedimientos gubernamentales vigentes desde la fecha de suscripción del presente contrato, el Contratista y el Gobierno podrán llegar a un acuerdo sobre la cantidad o cantidades totales o parciales que deben cancelarse (incluyendo una asignación por los honorarios) al Contratista por motivo de terminación total o parcial del trabajo según esta cláusula. El contrato será enmendado de conformidad, y a la cantidad acordada y aprobada por la AID será cancelada al Contratista.

E.—En caso de que el Contratista y el Gobierno no llegasen a un acuerdo total o parcial como se especifica en el párrafo D, con relación a las cantidades de costos y honorarios, o con relación a los honorarios que deberán pagarse al Contratista por concepto de terminación del trabajo de acuerdo con esta cláusula, el Gobierno deberá, previa comprobación exigida por los procedimientos gubernamentales vigentes desde la fecha de suscripción del presente contrato, establecer, con base en la información disponible, la cantidad, si la hubiere, adeudada al Contratista por motivo de la terminación y deberá cancelar al Contratista la cantidad establecida, como sigue:

- 1.—Se incluirán todos los costos y gastos reembolsables de acuerdo con este contrato, que no hayan sido pagados al Contratista por la ejecución de este contrato antes de la fecha del Aviso de Terminación y todos los costos que hubieren por un tiempo razonable después de esa fecha, según aprobación o por orden del Gobierno, previa autorización de la AID, siempre que el Contratista proceda de la manera más rápida y práctica que le sea posible para discontinuar dichos costos.
- 2.—Se incluirá el costo de ajustar y cancelar los reclamos que provengan de la cancelación del trabajo realizado bajo subcontratos u órdenes no contempladas en el inciso 1, tal como se estipula en el párrafo anterior B 5, siendo dichos costos cancelados a la partida de terminación del contrato.

2.—Se incluirán los costos justos que provengan de la liquidación incluyendo gastos de contabilidad, legales, secretariales y otros gastos necesarios para preparar la liquidación de reclamos y comprobantes relacionados con la porción del contrato que se haya dado por terminada y para la terminación y liquidación de subcontratos, incluyendo también costos justos por bodegaje, transporte y otros costos incurridos en conexión con la protección o disposición del inventario final a condición de que si la terminación se debe a negligencia del Contratista, no se otorgará ninguna cantidad para la preparación de la liquidación propuesta por el Contratista.

#### ARTICULO XXVI

##### SUBCONTRATOS

A excepción de lo estipulado en este contrato o cuya tramitación haya sido previamente aprobada por escrito por el Gobierno, el Contratista no podrá subcontratar ninguna porción del trabajo bajo este contrato. En ningún caso dichos subcontratos serán negociados a base de costo más un porcentaje del mismo.

No debe inferirse que por medio de esta cláusula pueden solicitarse autorizaciones para la obtención de equipo, materiales y suministros, cuya autorización y obtención está prevista bajo el presente contrato de acuerdo con la cláusula titulada "Procuración de Equipo, Vehículos, Materiales y Artículos Varios". El Contratista deberá seleccionar subcontratistas (incluyendo abastecedores, a base de competencia hasta donde sea posible) que cumplan con las obligaciones y requisitos del contrato.

#### ARTICULO XXVII

##### TITULO Y CUIDADO DE LA PROPIEDAD

A.—Exceptuando las enmiendas hechas a este contrato por disposiciones adicionales, el título de propiedad de todo el equipo, materiales y suministros, cuyo costo es reembolsable al Contratista estará siempre a nombre del Gobierno, o a nombre de una dependencia pública o privada que el Gobierno designe, salvo los casos en que el título de propiedad de cierto tipo o clase de equipo sea reservado para la AID según otras disposiciones incluidas en este contrato, pero toda esta propiedad estará bajo la custodia y control del Contratista hasta que se haya completado el trabajo estipulado en este contrato o a la terminación de éste, en cuyo caso la custodia y control deberán ser traspasados al propietario del título o disponer de él de acuerdo con sus instrucciones. Toda garantía o certificado de cumplimiento extendido por los proveedores deberá obtenerse a nombre del propietario del título.

B.—El Contratista deberá preparar y establecer un programa que será aprobado por el Gobierno para el recibo, uso, mantenimiento, protección, custodia y cuidado del equipo, materiales y suministros que estén bajo su responsabilidad y cuidado, incluyendo la aplicación de controles adecuados para cumplir con dicho programa.

#### ARTICULO XXVIII

##### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Contratista y sus empleados Norteamericanos estarán exentos del pago de todos los impuestos sobre la Renta establecidos en Honduras sobre los ingresos percibidos bajo este contrato. En caso que el Contratista y sus empleados Norteamericanos sean gravados por impuestos sobre la Renta de Honduras, dichos impuestos serán cancelados por el Gobierno.

#### ARTICULO XXIX

##### CONVENIO SOBRE HONORARIOS CONDICIONALES

El Contratista garantiza que no ha empleado o contratado a ninguna persona o agente para negociar o suscribir

este contrato a condición o entendimiento de obtener una comisión, porcentaje, corretaje u honorarios condicionales, exceptuando los empleados o agencias comerciales que el Contratista utilice normalmente para tramitar contratos. Por incumplimiento o violación de esta garantía, el Gobierno tendrá el derecho de anular este contrato sin ninguna obligación, o a criterio de éste, a deducir del precio o compensación, o recuperar de otra forma, la cantidad total de dicha comisión, porcentaje, corretaje u honorario condicional

#### ARTICULO XXX

##### A V I S O S

Cualquier aviso emitido por cualquiera de las partes contratantes será válido solamente si éste se hace por escrito y se entrega en persona o se envía mediante telégrafo, cable o correo, como sigue:

Al Gobierno:

Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas  
Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.  
Atención: Director General de Obras Públicas

Al Contratista:

Brown & Root, S. A.  
Tegucigalpa, D. C.  
Honduras, C. A.

o dirigida a cualquiera otra dirección que las partes anteriores designen mediante aviso en la forma estipulada. Estos avisos se harán en la fecha de su entrega.

#### ARTICULO XXXI

##### DEMORAS DISCULPABLES

Exceptuando los incumplimientos de los subcontratistas, al Contratista no se le hará responsable de incumplimiento si fracasare en la ejecución de los trabajos de acuerdo con los términos de este contrato (incluyendo cualquier descuido del Contratista que retrasare el progreso de los trabajos bajo este contrato y que por consiguiente ponga en peligro su ejecución) si los motivos del fracaso están fuera del control del Contratista y no son falta o negligencia del mismo. Dichas causas pueden incluir, pero no se limitan a: actos de la naturaleza o del enemigo público tales como: incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos de mercaderías y condiciones climáticas extremadamente malas, pero en cada caso la falta de ejecución deberá ser causada por razones fuera del control y no por falta o negligencia de parte del Contratista. Si la falta de ejecución es motivada por descuido del subcontratista en la ejecución del trabajo, y si las causas de descuido están fuera del control tanto del Contratista como del Subcontratista, y no es causada por falta o negligencia de cualquiera de ellos, el Contratista no será considerado responsable por incumplimiento, salvo en los casos en que (1) los suministros o servicios que debiera proporcionar el subcontratista puedan obtenerse de otras fuentes, (2) el Gobierno haya ordenado por escrito al Contratista la obtención de dichos suministros o servicios de tales fuentes, y (3) el Contratista hubiera dejado de cumplir con dicha orden por razones justificables. A solicitud del Contratista, el Gobierno deberá comprobar los hechos y grado de dicho incumplimiento y, si se determinare que el incumplimiento fué ocasionado por una o más de dichas causas, la fecha estimada de terminación deberá ser revisada de conformidad, sujeta a los derechos otorgados al Gobierno bajo la cláusula de este contrato titulada "Terminación por Incumplimiento o para Conveniencia del Gobierno".

(Continuará)

**CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
" N° 132821	" 20 " enero, por la cantidad de	2,904.64
" N° 133735	" 2 " febrero, por la cantidad de	2,875.00
" N° 133849	" 4 " febrero, por la cantidad de	1,727.00
" N° 134788	" 21 " febrero, por la cantidad de	3,774.00
" N° 136770	" 21 " marzo, por la cantidad de	4,338.00
" N° 135867	" 9 " marzo, por la cantidad de	3,507.50
" N° 138214	" 20 " abril, por la cantidad de	5,710.00
" N° 138609	" 26 " abril, por la cantidad de	24,155.50
" N° 139773	" 18 " mayo, por la cantidad de	3,417.00
" N° 140039	" 20 " mayo, por la cantidad de	3,300.00
" N° 140454	" 26 " mayo, por la cantidad de	922.00
" N° 140882	" 5 " junio por la cantidad de	3,113.00
<b>T O T A L</b> .....		<b>L 69,538.14</b>

**Lic. MIGUEL A. OCHOA**  
Director

**REGISTRO DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Biofarma Societé Anonymé, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 4 rue Deleau, 92 Neuilly-Sur-Seine, Sena, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**ARCALION**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 758.544; depósito N° 76.272, el 30 de enero de 1969, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general toda clase de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para curaciones, materias para plomar dientes e impresiones dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las males hierbas y los animales nocivos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases y recipientes que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados

en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Biofarma Societé Anonymé, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 4 rue D e l e a u, Neuilly-Sur-Seine, Sena, Francia según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**DIAPLATOR**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 802.862; depósito N° 103.047, del 15 de septiembre de 1970, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de

Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, veterinarios, higiénicos y dietéticos, emplastos, material para curaciones, desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases y recipientes que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

10, 20 y 30 J. 72.

**PODER EJECUTIVO**

**Salud Pública y A. Social**

Acuerdo N° 259

Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aceptar a partir del 31 de enero del presente año, la renuncia interpuesta por la Sra. Castorina Rodríguez, del puesto de Auxiliar de Enfermería II, del Puesto de Salud de Arada, Santa Bárbara. Servicio Distrital N° 3, dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Prog. 1-03 Sub-Prog. 03, Act. 05, Cód. 251110, N° de Escala 11, sueldo mínimo L 155.00 mensuales, P. N° 006250, R. 0005.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos A. Pineda.

